



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Laboratorio Clinics Central de Referencia S.A.S.
DEMANDADO	Ser Medic IPS S.A.S.
RADICADO	050013103009 20220002200
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Acreditar con evidencias que los correos electrónicos lauritimesmartinez@hotmail.com, correspondencia.sermedic@gmail.com y enerodcc@gmail.com, son los dispuestos por la sociedad Ser Medic S.A.S. para la aceptación de las facturas, en la forma indicada en el numeral quinto de los hechos de la demanda, ello, por cuanto se diferencian del canal digital registrado por ésta sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal, visible en el archivo digital No.03.4.

2-. La descripción de la prestación de los servicios contenidos en las siguientes facturas, deberán presentarse de forma legible: L-11940, 3143, 5554, 5551, 5552, 8476, 8471, 9992, 9994, 9996, 12263, 12259, 12264, 14307, 14306.

Advierte el despacho que los servicios contenidos en las facturas deben corresponder a los enunciados en el libelo de la demanda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. De acuerdo a la literalidad de las siguientes facturas, deberá aportar la relación adjunta que conforman las obligaciones allí contenidas, y que de contera los hace títulos complejos: L-11383, L-11081, L-11916, 3130, 3141, 4188, 4926, 7188, 5551, 5552, 8476, 9992, 9994, 9809.

4-. Para las facturas electrónicas números 4189, 4192 y L-10855, advierte el Despacho que, deben atender los requisitos que para el efecto dispone el artículo 11 de la Resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020 proferida por la DIAN, en desarrollo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de los cuales no se avizoran: La firma digital; la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo; los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico, y la denominación de factura electrónica de venta en la factura L-10855.

5-. Así mismo, se advierte al ejecutante que, debe adosar a la demanda, no sólo las facturas como título valor ejecutivo, sino que deben éstas reunir las exigencias de la norma, en cuanto que conste en ellas, la firma y fecha de su recepción.

6-. El ejecutante deberá hacer entrega de las **facturas** base de ejecución como de los adjuntos que conforman la obligación contenida en las facturas L-11383, L-11081, L-11916, 3130, 3141, 4188, 4926, 7188, 5551, 5552, 8476, 9992, 9994, 9809, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **17 de febrero del año que transcurre, a las 9 y 30 am.**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

7-. Se reconoce personería al abogado **Jorge Andrés Vallejo Echeverri**, portador de la TP.255.560 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte ejecutante conforme a los términos del poder a él conferido. (archivo digital No.03.2).

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f38e2b1aadccc49beaac51421610bc2336092a68739386d0fdde15e09ec3076**

Documento generado en 07/02/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>